

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ 00365
ID. 195390



Florencia, 13 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01987 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" de fecha 10 de diciembre del 2022, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. 195390**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 13 de agosto de 2025.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 13 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 21 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

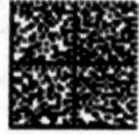
María Alejandra Muñoz Quintero Contratista - Anexo 11
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01987 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

ID 195390

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día **16 de marzo del año 2016**, la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, mencionadas por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto a su eventual derecho sobre el predio [REDACTED], ubicado en zona **“URBANA”**, del municipio de [REDACTED] departamento del [REDACTED].

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. Del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 01987 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

(iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Revisada la información remitida, ésta no reúne las características anteriormente descritas, por cuanto carece de ubicación clara, precisa y/o determinada preliminarmente del predio objeto de solicitud de protección y/o restitución, así mismo, la narrativa de los sucesos que permitan establecer claramente los hechos previos concomitantes y posteriores al presunto abandono y/o despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información y poder obtener así una ampliación más clara y precisa sobre los hechos ocurridos, se requirió telefónicamente al solicitante en las siguientes ocasiones:

El día **07 de agosto del año 2020**, siendo aproximadamente las **12:06 PM** el encargado del grupo de atención y servicio al ciudadano, realizó procedimiento de contactabilidad con el señor [REDACTED]

[REDACTED] con el fin de obtener información alguna respecto a la solicitud instaurada; tal como la actualización de datos personales e información relacionada con el predio objeto de estudio, logrando así, obtener comunicación con el titular donde preliminarmente cumple con los requisitos básicos para darle continuidad al trámite administrativo de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley 1448 del año 2011.

En línea con lo anterior, el encargado le notifica de la fecha y hora en la cual deberá comparecer en la Dirección Territorial de la ciudad de **FLORENCIA** del departamento del **CAQUETÁ**, para adelantar los trámites administrativos correspondientes a la solicitud de restitución instaurada por el.

La misma queda asignada para el día **04 de marzo del año 2021**, a las **08:30 AM**, dejando claro dentro de la llamada en curso, que a tal incumplimiento de la citación y/o requerimiento, se contará 30 días siguientes a la notificación, para proceder con el desistimiento tácito de la presente solicitud, conforme al artículo 17 de la ley 1437 del año 2021. El solicitante acepta, comprometiéndose a cumplir con dicho requerimiento.

De lo anterior, y dando cumplimiento y espera para su comparecencia, posterior al vencimiento de los términos dados al señor [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de solicitante no se acercó a ninguna de las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – UAEGTRD, ni se obtuvo respuesta alguna para soportar o sustentar tal incumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad con el objetivo de garantizar el debido proceso.

RT-RG-MO-02
V2



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá - Carrera
9B No 9-50 - B/ EL PRADO - Teléfonos (57 1) 3770300 - 310 3279565- Florencia, - Caquetá, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01987 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

El día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2022** y cumpliendo con un término prudencial para la misma, la Unidad procedió a proferir desistimiento tácito, dando cumplimiento al término correspondiente (art. 17 CPACA)¹, para dicho fin.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. Del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió más de un (1) mes concedido, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por [REDACTED], de ciudadanía No. 47624 [REDACTED], respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado "EL [REDACTED]", ubicado en zona "URBANA", del municipio de [REDACTED], departamento del [REDACTED], remitida a la unidad de restitución de tierras por la unidad para la atención

¹ CPACA, Artículo 17. "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. // A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. // Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. // Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

RT-RG-MO-02
V2

